



RESOLUCION EXENTA N° 228 /2016

MAT.: Se pronuncia sobre naturaleza de la modificación propuesta al proyecto “Uso de Cenizas de Termoeléctricas en Cementos Bio Bio del Sur S.A.” presentada por Cementos Bío Bío del Sur S.A.

CONCEPCION, 22 JUN. 2016

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; La Resolución N° 060, de fecha 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. La Resolución Exenta N° 069 de fecha 13 de marzo de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, mediante la cual consta la calificación ambiental favorable de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Uso de Cenizas de Termoeléctricas en Cementos Bío Bío del Sur S.A.”.
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”.
4. La carta y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 26 de abril de 2016, presentada por el señor Ramiro Cartes Montory, representante Legal de Cementos Biobío del Sur S.A., donde se realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) por modificación al proyecto “Uso de Cenizas de Termoeléctricas en Cementos Bío Bío del Sur S.A.” calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°069/2012.
5. El oficio Ord. N° 251/2016, de fecha 28 de abril de 2016, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante el cual se solicita informar, en el ámbito de sus competencias, a distintos servicios, respecto de si consideran que la propuesta presentada corresponde a un cambio de consideración y por lo tanto, si amerita o no su ingreso al Sistema de Evaluación Impacto Ambiental.
6. El oficio Ord. N° 1342, de fecha 18 de mayo de 2016, de la Seremi de Salud de la Región del Biobío, y recepcionado con fecha 20 de mayo de 2016, mediante el cual se pronuncia sobre la consulta de pertinencia.
7. El oficio Ord. N° 564, de fecha 11 de mayo de 2016, de la Seremi de Medio Ambiente de la Región del Biobío, y recepcionado con fecha 12 de mayo de 2016, mediante el cual se pronuncia sobre la consulta de pertinencia.
8. La carta N° 472/2016, de fecha 24 de mayo de 2016, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante el cual se solicitan mayores antecedentes al titular.
9. La carta y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 08 de junio de 2016, presentada por el señor Ramiro Cartes Montory,

representante Legal de Cementos Biobío del Sur S.A., donde se entregan antecedentes adicionales y aclaraciones respecto a la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) por modificación al proyecto "Uso de Cenizas de Termoeléctricas en Cementos Bío Bío del Sur S.A."

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 069 de fecha 13 de marzo de 2012, la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío calificó ambientalmente favorable la DIA del proyecto "Uso de Cenizas de Termoeléctricas en Cementos Bío Bío del Sur S.A.", cuyo titular corresponde a Cementos Biobío del Sur S.A.
2. Que, el derecho de Cementos Biobío del Sur S.A., a realizar modificaciones a su proyecto individualizado en el Vistos N° 2, de esta resolución, como titular del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
3. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al proyecto "Uso de Cenizas de Termoeléctricas en Cementos Bío Bío del Sur S.A.", y resolver si la modificación propuesta al proyecto original, corresponde o no a un cambio de consideración desde el punto de vista ambiental, que amerite ingresar, previo a su ejecución, al Sistema de Evaluación Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...". En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

4. Que, con fecha, con fecha 26 de abril de 2016, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de ciertos cambios al proyecto "Uso de Cenizas de Termoeléctricas en Cementos Bío Bío del Sur S.A.", modificación denominada "Uso de Cenizas de plantas de celulosa en el proceso de molienda de crudo", cuya descripción se detalla a continuación.

El proceso de fabricación del cemento en la Planta de Talcahuano de Cementos Bío Bío, diferencia claramente los siguientes procesos productivos:

- a) Proceso de fabricación de crudo
- b) Proceso de fabricación de Clínter y secado de materiales
- c) Proceso de fabricación de cemento
- d) Proceso de almacenamiento, envasado y despacho.

El proceso de funcionamiento del Molino de Crudo Atox se describe en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Uso de Cenizas de Termoeléctricas en Cementos Bío Bío del Sur S.A." calificada favorablemente en la Resolución Exenta N° 069 del 13 de Marzo del 2012.

El volumen de producción de crudo en el molino Atox es de 530.000 ton/año y las materias primas utilizadas en la actualidad son caliza, escoria, arenisca, correctores y la adición de ceniza de termoeléctricas.

La modificación tiene por objeto incorporar al proceso de elaboración de crudo, cenizas provenientes de plantas de celulosa, las cuales al igual que las cenizas que se incorporan

actualmente, que provienen de termoeléctricas, se adicionarán al proceso junto con la dosificación de las otras materias primas (caliza, escoria, arenisca y correctores), para ingresar al molino de crudo en donde se muelen, secan y mezclan, generando el crudo.

El crudo es almacenado en los silos de homogenización en espera de su ingreso a los hornos de clínker. La incorporación de las cenizas a este proceso no producirá cambios físico-químicos en el "crudo" ya que se mantiene las especificaciones técnicas de fabricación. Por esta razón tampoco existirán cambios de clínker fabricado posteriormente. El único cambio que supone este proyecto, es concretar la adecuación de alguna de las bodegas contempladas en el proyecto evaluado ambientalmente según Resolución Exenta N° 069/2012, para el almacenamiento de ceniza húmeda de termoeléctrica.

La procedencia de las cenizas es desde las plantas de Santa Fe y Laja de la empresa CMPC Celulosa S.A., siempre que esten autorizadas ambientalmente para vender las cenizas de las calderas de biomasa a terceros. En caso de existir la posibilidad de contar con cenizas de otras plantas de celulosa, se aplicará lo señalado en la Resolución Exenta N° 069 del 13 de Marzo del 2012 que calificó de manera favorable el proyecto "Uso de Cenizas de Termoeléctricas en Cementos Bío Bío del Sur S.A.", que implicaba el uso de cenizas de plantas termoeléctricas y de otras fuentes, para lo cual la Comisión de Evaluación Ambiental dispuso que *"previo al transporte y recepción de cenizas provenientes de cualquier destino, les exigirá la caracterización de ellas considerando los parámetros establecidos en el D.S. 148/03 del MINSAL, de modo de verificar que es un residuo no peligroso"*.

Junto con los antecedentes referidos en el Visto N°9 se adjunta análisis de no peligrosidad TCLP de las cenizas provenientes de calderas de biomasa de CMPC, el cual sirvió de base para que se permitiera la venta de estas cenizas a terceros, según consta en las resoluciones REx.N° 250/2013 y REx.N° 291/2014, ambas del Servicio de Evaluación Ambiental.

En la misma Resolución Exenta N° 250/2013, en el numeral 5 de los Considerando se señala *"Que, de acuerdo a lo indicado por la SEREMI de Salud, Región del Biobío, en su oficio Ord. N° 4297 de fecha 21 de agosto de 2013, recepcionado en las oficinas de esta Dirección Regional con fecha, 23 de agosto de 2013, en donde señala que: "Los residuos considerados por el titular son No peligrosos, y han sido caracterizados de acuerdo a lo indicado en el D.S. 148 mediante análisis químico TCLP. La venta de dichos residuos a terceros autorizados, no representa modificación que implique normativa sectorial que tenga como consecuencia el ingreso obligatorio al SEIA"*.

Respecto al transporte de cenizas proveniente de plantas de celulosa, desde el lugar de origen hasta la Planta Talcahuano de Cementos Bio Bio del Sur S.A., este será realizado en camiones encarpados de empresas externas que cuenten con la autorización sanitaria respectiva para transportar este tipo de residuo no peligroso.

El volumen de producción de crudo en el molino Atox es de 530.000 ton/año y las materias primas utilizadas en la actualidad son caliza, escoria, arenisca, correctores y la adición de ceniza de termoeléctricas.

La incorporación de las cenizas de plantas de celulosa no implicará aumento en la producción histórica de crudo. A modo de acreditar que la incorporación de las cenizas de celulosa al proceso productivo de la planta Talcahuano de Cementos Bio Bio del Sur S.A., no implicará un aumento en la producción histórica de crudo de la planta, es que no se contempla la construcción ni modificación de ninguno de los lugares de acopio de materias primas, ni de producto terminado, como lo es el cemento.

5. Que, el inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental..."; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "Corresponderá al Servicio de

Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

6. Que, el artículo N° 2 letra g) del Reglamento del SEIA (en adelante RSEIA), que define como “modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.

Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificado ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican considerablemente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas considerablemente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista, y los criterios expresados en el Considerando N°6 de esta resolución, aplicables a las modificaciones propuestas, es posible concluir que el proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

De acuerdo al análisis del artículo 2, letra g) del RSEIA, en donde se señalan los criterios para definir cuando un proyecto o actividad sufre cambios de consideración, la modificación propuesta por el titular, que consiste en incorporar al proceso de elaboración de crudo, cenizas provenientes de plantas de celulosa, las cuales al igual que las cenizas que se incorporan actualmente, que provienen de termoeléctricas, se adicionarán al proceso junto con la dosificación de las otras materias primas (caliza, escoria, arenisca y correctores), para

ingresar al molino de crudo en donde se muelen, secan y mezclan, generando el crudo, no corresponde a un cambio de consideración, en particular, de acuerdo al análisis de literal g.2 de dicho artículo, para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, se concluye que la modificación propuesta por la titular no implica un cambio de consideración ya que la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento.

En particular, el literal o) del Artículo N° 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental indica como motivo de ingreso al SEIA lo siguiente:

“Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

..... o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.”

La modificación propuesta por el titular al proyecto “Uso de Cenizas de Termoeléctricas en Cementos Bío Bío del Sur S.A.”, modificación denominada “Uso de Cenizas de plantas de celulosa en el proceso de molienda de crudo”, consiste sólo en incorporar al proceso de elaboración de crudo, cenizas provenientes de plantas de celulosa, las cuales al igual que las cenizas que se incorporan actualmente, que provienen de termoeléctricas, se adicionarán al proceso junto con la dosificación de las otras materias primas (caliza, escoria, arenisca y correctores), para ingresar al molino de crudo en donde se muelen, secan y mezclan, generando el crudo.

El crudo es almacenado en los silos de homogenización en espera de su ingreso a los hornos de clinker. La incorporación de las cenizas a este proceso no producirá cambios físico-químicos en el "crudo" ya que se mantiene las especificaciones técnicas de fabricación. Por esta razón tampoco existirán cambios del clinker fabricado posteriormente. El único cambio que supone este proyecto es la utilización de una bodega de almacenamiento de ceniza húmeda de termoeléctrica (que ya cuenta con permiso de acuerdo al Permiso Ambiental Sectorial descrito en el artículo N° 140 del Reglamento del SEIA), cuya bodega será utilizada adicionalmente para almacenar ceniza húmeda de celulosa.

Asimismo no requerirá la utilización de nuevas áreas de almacenamiento de materias primas, debido a que las cenizas volantes serán almacenadas en una de las bodegas autorizadas para almacenar cenizas provenientes de termoeléctricas, sin modificar la cantidad total de materia prima almacenada en la planta.

En cuanto a la intervención de accesos viales, se indica que el proyecto no considera la intervención de nuevos accesos viales, diferentes a los ya existentes.

Asimismo, se señala que la implementación del proyecto no contempla un aumento en la potencia eléctrica instalada en la planta de cementos Biobío en la comuna de Talcahuano.

En relación al tercer criterio expuesto en el Considerando N° 6 de esta resolución, las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no modifican sustantivamente a la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, dado que:

- En cuanto a los residuos, el proyecto "Uso de Cenizas de plantas de celulosa en el proceso de molienda de crudo", motivo de este acto administrativo, no considera la generación de nuevos residuos a los ya contemplados e informados en la evaluación ambiental del proyecto "Uso de Cenizas de Termoeléctricas en Cementos Bío Bío del Sur S.A."

- El cambio propuesto no altera la naturaleza propia del proyecto aprobado, esto es la utilización de cenizas de procesos termoeléctricos en la fabricación de crudo de la planta de cementos Biobío en la comuna de Talcahuano.

- El cambio propuesto no considera la generación de nuevos impactos ambientales a los ya evaluados según la Resolución Exenta N° 069/2012, debido a que el proyecto sólo implica incorporar al proceso de elaboración de crudo, cenizas provenientes de plantas de celulosa, las cuales al igual que las cenizas que se incorporan actualmente, que provienen de termoeléctricas, se adicionarán al proceso junto con la dosificación de las otras materias primas (caliza, escoria, arenisca y correctores), para ingresar al molino de crudo en donde se muelen, secan y mezclan, generando el crudo.

- Debido al cambio propuesto al proyecto "Uso de Cenizas de Termoeléctricas en Cementos Bío Bío del Sur S.A." no se modifican las emisiones. La implementación del Uso de Cenizas de plantas de celulosa en el proceso de molienda de crudo, no contempla modificaciones que puedan alterar las características propias y esenciales de operación actual de la planta Talcahuano de Cementos Bio Bio del Sur S.A.

- En lo referente a las emisiones atmosféricas proyecto no genera cambios en las actuales emisiones atmosféricas de la Planta Talcahuano de Cementos Bio Bio del Sur S.A., ni en las emisiones furtivas, ya que no hay modificación en las cantidades, procesos productivos ni en los de uso y manejo de las materias primas utilizados, como tampoco en los equipos de control de emisiones que dispone la planta actualmente.

- En cuanto al almacenamiento de las cenizas provenientes de plantas de celulosa, esto se realizará en una de las bodegas autorizadas para almacenar cenizas provenientes de termoeléctricas, sin modificar la cantidad total de materia prima almacenada en la planta.

- Respecto al transporte de cenizas proveniente de plantas de celulosa, desde el lugar de origen hasta la Planta Talcahuano de Cementos Bio Bio del Sur S.A., este será realizado en camiones encarpados de empresas externas que cuenten con la autorización sanitaria respectiva para transportar este tipo de residuo no peligroso.

Por todo lo anterior es posible indicar que el Proyecto "Uso de Cenizas de plantas de celulosa en el proceso de molienda de crudo", no contempla cambios que puedan modificar sustantivamente, la extensión, magnitud, o duración de los impactos ambientales que implica la operación actual de la Planta Talcahuano y que fueron evaluados con el proyecto "Uso de Cenizas de Termoeléctricas en Cementos Bio Bio del Sur S.A.", aprobado ambientalmente, mediante Resolución Exenta N°069 /2012.

10. Además de lo anterior, en el tercer párrafo del numeral 3.1. "Descripción del Proyecto" de la Resolución Exenta N° 069 de fecha 13 de marzo de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, mediante la cual consta la calificación ambiental favorable de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Uso de Cenizas de Termoeléctricas en Cementos Bío Bío del Sur S.A.", se indica *"Las cenizas provenientes de los complejos termoeléctricos han sido clasificadas como residuos industriales no peligrosos en sus respectivos procesos de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el DS 148/2005 del MINSAL. En Anexo 3.1 y 3.2 de la DIA, se entregan los antecedentes que respaldan esta afirmación, al presentarse la caracterización de las cenizas de la termoeléctrica Santa María (Colbún S.A), y de Bocamina (Endesa S.A.), respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior Cementos Bío Bío deja abierta la posibilidad de incorporar cenizas*

de otros complejos termoeléctricos o incluso otras fuentes, siempre y cuando cuenten con la resolución de la Autoridad Sanitaria que los califique de residuo no peligroso”.

Dado lo anterior, se puede concluir que el Proyecto "Uso de Cenizas de plantas de celulosa en el proceso de molienda de crudo", corresponde a la implementación de una de las posibilidades que dejo señalada en la descripción del proyecto "Uso de Cenizas de Termoeléctricas en Cementos Bio Bio del Sur S.A.", aprobado ambientalmente, mediante Resolución Exenta N° 069 /2012, por lo que no constituyen, por sí solo, un proyecto de los señalados en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, ni una modificación de modo tal que el proyecto original sufra cambios de consideración”.

8. Que, por lo anteriormente señalado, es posible concluir que las modificaciones indicadas por el titular, según los antecedentes dispuestos en la presentación del titular individualizada en los Vistos N°4 y N°9 de esta resolución, que modifican al proyecto "Uso de Cenizas de Termoeléctricas en Cementos Bio Bio del Sur S.A.", calificado ambientalmente favorable según Resolución Exenta N° 069 de fecha 13 de marzo de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, no corresponde a un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.
9. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar respecto de las modificaciones al proyecto "Uso de Cenizas de Termoeléctricas en Cementos Bio Bio del Sur S.A.", calificado ambientalmente favorable según Resolución Exenta N° 069 de fecha 13 de marzo de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, según la descripción de las mismas, **no corresponden a un cambio de consideración** desde el punto de vista ambiental, que amerite en forma previa a su ejecución ser ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Hacer presente que, este acto administrativo no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución Exenta N° 069/2012, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación ambiental, por no ser de consideración.
3. Hacer presente, que las medidas de control definidas dentro del proceso de evaluación del proyecto "Uso de Cenizas de Termoeléctricas en Cementos Bio Bio del Sur S.A." calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 069/2012, deben ser replicables completamente para todos los componentes ambientales definidos anteriormente, incluida la presente modificación.
4. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Ramiro Cartes Montory, representante Legal de Cementos Biobío del Sur S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
5. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



NEMESIO RIVAS MARTINEZ

Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ARS/CUN/Am
Distribución:

- Titular del proyecto "*Uso de Cenizas de Termoeléctricas en Cementos Bío Bío del Sur S.A.*"
- Miembros de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío
- Superintendencia del Medio Ambiente

C/c

- Expediente de Evaluación Ambiental del Proyecto *Uso de Cenizas de Termoeléctricas en Cementos Bío Bío del Sur S.A.*
- Depto. Jurídico Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío